

3. Otras Disposiciones

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

6412 EDICTO. El Ilmo. Sr. Director de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, con fecha 13 de junio de 1989 ha dictado la siguiente Resolución.

Examinado el expediente de deslinde del enclavado K, denominado «Barranco de la Fuente de las Zorras», integrado en el nº 80 antiguo, 28 actual, del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública, y MU-1064 del Elenco, denominado «Sierra Espuña de Alhama», propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en el término municipal de Alhama, provincia de Murcia.

Resultanto: Que autorizada la ejecución del presente deslinde con fecha 22 de julio de 1985, y determinada su realización por el jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial siguiendo el procedimiento de la segunda de las dos fases previstas en el artículo 89º ss. del Reglamento de desarrollo de la Ley de Montes, se publicó en el nº 211 del B.O.R.M. de 14 de setiembre de 1985 el edicto correspondiente, señalándose la fecha y lugar del comienzo de las operaciones de apeo, y plazo para presentación de documentos, dentro del cual se recibieron dos escrituras públicas:

Una de compraventa de una finca de don Francisco Medina Martínez adquirida por don Francisco y don Pedro Medina Mulero, otorgada en Totana el 6 de junio de 1977, y otra de adjudicación de herencia en favor de don Francisco y don Pedro Medina Martínez, y de don Francisco Medina Mulero, otorgada en Totana el 24 de mayo de 1952; ambos documentos fueron informados por el Servicio de Asuntos Legales, y clasificados por el Ingeniero Operador dentro de los grupos A y B, respectivamente, del artículo 102º del Reglamento de Montes. Publicado el edicto se notificó su contenido a todos los interesados colindantes con domicilio conocido.

Resultando: Que en la fecha y lugar indicados se procedió al apeo y levantamiento topográfico del perímetro del Enclavado, colocándose el piquete nº 1 junto al camino que va a la finca de Campix, y los restantes, hasta 35, en cada uno de los vértices o quiebros importantes que van determinando la línea que envuelve el Enclavado. Durante el apeo no se formuló reclamación alguna. Se extendieron las correspondientes actas en las que se detallan la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del Enclavado, y que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: que anunciado el periodo de vista mediante su publicación en el nº 237 del B.O.R.M. de 15 de octubre de 1986, y notificado el mismo a los interesados, no se presentó reclamación alguna, y que el Ingeniero Operador emitió su informe con propuesta de aprobación de la ejecución realizada.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Decreto de 22 de febrero de 1962 que la desarrolla, y demás

disposiciones de aplicación y concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la normativa en vigor relativa al deslinde de montes públicos, insertado el anuncio preceptivo en el B.O.R.M., y notificados los interesados en todas sus fases.

Considerando: Que los derechos antepuestos mediante los documentos presentados en tiempo hábil, tanto el incluido en la clasificación del grupo A, al estar amparado por el artículo 34º de la Ley Hipotecaria, como el clasificado en el grupo B, al estimarse su no pertenencia al monte, fueron respetados en el trazado topográfico del apeo a tenor de lo previsto en los artículos 102 y 111 del Reglamento de Montes.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se formuló ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, y que durante el periodo de vista en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, tampoco se formuló reclamación alguna, lo que permite deducir el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del Enclavado se describe con precisión en las actas del apeo y que el perímetro del mismo queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Dirección de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, considerándose competente en virtud de las atribuciones transferidas en la disposición final primera del Decreto 69/1987, de 1 de octubre, vista la propuesta del Jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y el informe jurídico correspondiente.

RESUELVE:

1. Aprobar el deslinde del Enclavado K denominado «Barranco de la Fuente de las Zorras» integrado en el nº 80 antiguo, 28 actual, del Catálogo de Montes de los de Utilidad Pública, y MU-1064 del Elenco, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sito en el término municipal de Alhama, dándolo por bien ejecutado en la forma en que ha sido realizado y consta en las actas, plano y demás documentos que integran el expediente.

2. Reformular en los siguientes términos los datos para su descripción:

Provincia: Murcia.
Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
Nº del Catálogo de Utilidad Pública: 28.
Nº del Elenco: MU-1.064.
Nombre del Monte: Sierra Espuña de Alhama.
Nombre del Enclavado: Barranco de la Fuente de las Zorras.
Término municipal: Alhama.
Pertenencia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Fijar como límites del Enclavado los siguientes:

Norte: Monte Público nº 28 de U.P. propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominado Sierra Espuña de Alhama.

Este: id. id. id.

Sur: id. id. id.

Oeste: Finca Campix, S.A.

4. Cuantificar su cabida en 38,6250 Has.

5. Dejar constancia de la existencia de una servidumbre de paso constituida por el camino que va del Collado Ballesteros a la finca Campix, cruzando el Enclavado por su parte norte.

Murcia, a 13 de junio de 1989. El Director. Fdo.: Francisco López Baeza»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber mediante el presente edicto para conocimiento y notificación de los interesados con domicilio desconocido, precisándose que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y su impugnación habrá de ejercitarse, en su caso, previa reposición, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en cuestiones de carácter administrativo; en cuestiones de naturaleza civil relativas al dominio o posesión de monte, su conocimiento queda reservado a la Jurisdicción Ordinaria, previa la reclamación administrativa precedente a la vía civil.

Murcia, a 20 de junio de 1989.—La Secretaria General, Josefa Aguilar Chordá.

6413 EDICTO. El Ilmo. Sr. Director de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, con fecha 12 de junio de 1989 ha dictado la siguiente Resolución.

«Visto el expediente de amojonamiento del Monte Sierra de San Miguel, integrado en los del nº 142 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Murcia, sito en el término municipal de Calasparra y propiedad de su Ayuntamiento, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 24 de enero de 1984, y que linda con los montes denominados Cabezo de Yoseras y del Doctor, formando una unidad con ellos; en su parte este con el caso urbano de Calasparra y con propiedades particulares en todo el resto del perímetro.

Resultando: Que autorizada con fecha 23 de mayo de 1985 la ejecución de dicho amojonamiento por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, fue publicado en el nº 155 del B.O.R.M. de fecha 9 de julio de 1985 el anuncio de su iniciación; cursadas las preceptivas notificaciones a los interesados y efectuado el previo replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas en el deslinde del monte, se colocaron los mojones y se realizó el reconocimiento final de los mismos, levantándose las actas correspondientes suscritas de conformidad por todos los asistentes a las operaciones.

Resultando: Que con fecha 19 de noviembre de 1985 se publicó en el nº 264 del B.O.R.M. el anuncio por el que se abría el periodo de vista, formulándose durante el mismo reclamación por don Diego López Egea, alegando invasión

de terrenos de su propiedad; que, en su momento, se emitió el preceptivo informe del Jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial proponiendo la aprobación del amojonamiento en la forma en que se había llevado a efecto, y que, tras pasadas estas competencias a la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la Asesoría Técnica de la misma se informó asimismo favorablemente la procedencia jurídica de dicha aprobación.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Decreto de 22 de febrero de 1962 que la desarrolla y demás disposiciones de aplicación y concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente y realización de las operaciones se dió cumplimiento a cuanto se establece en la normativa vigente respecto del amojonamiento de los montes públicos, habiéndose publicado los anuncios oficiales preceptivos y cursado las respectivas notificaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que la reclamación presentada por don Diego López Egea sobre un derecho de dominio en el monte amojonado, no puede ser tomada en consideración al presentarse fuera de lugar, es decir, durante la operación de amojonamiento cuando, a tenor de lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Montes, tales reclamaciones han de interponerse durante el deslinde, con lo que dicha impugnación quedó fuera de la vía administrativa una vez aprobado el deslinde, y sólo puede hacerse valer en el ámbito de la Jurisdicción Ordinaria.

Considerando: Que con la operación realizada, debidamente consolidada con el asentimiento de los interesados, se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y en los planos del deslinde del monte, cuya orden resolutoria queda así efectivamente cumplimentada.

Esta Dirección, considerándose competente en virtud de las atribuciones que le han sido transferidas en la disposición final primera del Decreto 69/1987, de 1 de octubre, vista la propuesta del Jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial y el informe jurídico correspondiente, resuelve dar por bien ejecutado el amojonamiento del Monte denominado Sierra de San Miguel, integrado en los del nº 142 del Catálogo de los de Utilidad Pública, pertenencia del Ayuntamiento de Calasparra y sito en su término municipal, y desestimar al tiempo la reclamación interpuesta en el curso del mismo por don Diego López Egea.

Murcia, a 12 de junio de 1989. El Director. Fdo.: Francisco López Baeza».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber mediante el presente edicto para conocimiento y notificación de los interesados con domicilio desconocido, precisándose que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y su impugnación habrá de ejercitarse, en su caso, previa reposición, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en cuestiones de carácter administrativo; en cuestiones de naturaleza civil relativas al dominio o posesión del monte, su conocimiento queda reservado a la Jurisdicción Ordinaria, previa la reclamación administrativa precedente a la vía civil.

Murcia, a 16 de junio de 1989.—La Secretaria General, Josefa Aguilar Chordá.